



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0089-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 25 ABR 2019

Visto, el Informe Técnico N° 013-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF, de fecha 25 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe del visto, se hace de conocimiento que existen trece (13) pensionistas, cuatro (04) cesantes y (09) sobrevivientes, que presentan inconsistencias al no contar con resolución de pensión provisional y en otros casos se ha considerado como parte del otorgamiento de pensión el Decreto de Urgencia N° 037-94, para lo cual se recomienda la regularización de los actos resolutivos;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, a través del expediente de Registro N° 018468-2018-SGD, mediante el cual la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera viuda de Don Santos Víctor Raúl Rivera Brun, ambos pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes por Viudez;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0147-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 04 de junio de 2018, se otorgó la Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera, como conyugue supérstite del Señor Santos Víctor Raúl Rivera Brun, quien fue pensionista del Estado del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, por el monto de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/ 850.00), equivalente a una remuneración mínima vital del mes de octubre del año 2017;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0059-87-CORDEICA-PC, de fecha 12 de marzo del año 1987, se ha acreditado los siguientes hechos: se le aceptó la





Gobierno Regional de Ica



renuncia a partir del 16 de marzo de 1987, al Ing. Santos Víctor Raúl Rivera Brun, en el cargo de Gerente Técnico, categoría F-4 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica, de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía definitiva al mencionado profesional a partir del 16 de marzo de 1987; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoció al ex pensionista 24 años y 01 mes y 04 días de servicios prestados al Estado;

Que, de lo anotado se colige que el sistema jurídico peruano adopta como regla la incompatibilidad de percibir más de una pensión por parte del Estado, siendo la excepción para el caso de la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera viuda del Sr. Santos Víctor Raúl Rivera Brun, ex pensionista del Gobierno Regional de Ica, por ser ambos pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530; en ese sentido, le corresponde a la mencionada señora percibir pensión por derecho propio (por ser ella pensionista) y otra por derecho derivado (porque su esposo fue pensionista); en conclusión el presente caso se encuentra en los supuestos de excepción que establece el sistema jurídico peruano;

Que, con la finalidad de mejor resolver la solicitud de pensión de sobreviviente por viudez presentado por la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera, viuda del ex pensionista del Gobierno Regional Don Santos Víctor Raúl Rivera Brun, mediante Nota N° 058-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, se solicitó a la Coordinadora de la Oficina de Normalización Previsional de Ica, opinión especializada con respecto si le corresponde o no pensión de sobreviviente por viudez a la mencionada señora, en razón de ser ambos pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica;

Que, la Coordinadora Departamental de la Oficina de Normalización Previsional de Ica, mediante Oficio N° 0014-2018-DPE.OD.ICA/ONP, de fecha 20 de marzo de 2018, informa que el Tribunal Constitucional, dentro del marco de su competencia, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03480-2017-PA/TC, Fundamento 7, precisa que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. En tal contexto, debe entenderse que solo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración siempre que este último concepto se derive de servicios docentes; o dos pensiones cuando una corresponda al beneficiario por derecho propio y otra por derecho derivado;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente "La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el





Gobierno Regional de Ica



Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el "artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas";

Que, el ex pensionista Santos Víctor Raúl Rivera Brun, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil trescientos ochenta y tres con 24/100 (S/. 1,383.24) nuevos soles; de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago, por lo tanto corresponde a la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera una pensión Mínima de sobreviviente por viudez equivalente a una remuneración mínima vital;



Gobierno Regional de Ica



Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número 93, los Señores Don Santos Víctor Raúl Rivera Brun y Doña Elva Medarda Buendía Felipa, contrajeron matrimonio civil el día 22 de abril del año 1972;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, mediante Resolución Subgerencial N° 0147-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 04 de junio de 2018, se le otorgó la pensión de sobreviviente por viudez a la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera viuda de quien en vida fue Don Santos Víctor Raúl Rivera Brun (fecha de deceso 17 de setiembre de 2017), pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en virtud al acto resolutivo en mención se incluyó en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera, cónyuge supérstite del ex pensionista; quien a partir del mes de octubre del año 2017 viene percibiendo Pensión de Sobrevivientes por Viudez equivalente a una remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00), establecida mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR; en virtud a que el 50% de la pensión de cesantía del causante no supera la Remuneración Mínima Vital; la interesada para acreditar su petición adjuntó como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, Acta de Matrimonio, Resolución Presidencial N° 0059-87-CORDEICA-PC, de cese y otorgamiento de Pensión y copia de boleta de pago del ex pensionista;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la Sra, Elva Medarda Buendía de Rivera, se acreditó a través de la Resolución Presidencial N° 0059-87-CORDEICA-PC, de fecha 12 de marzo del año 1987, los siguientes hechos: se le aceptó la renuncia a partir del 16 de marzo de 1987, al Ing. Santos Víctor Raúl Rivera Brun, en el cargo de Gerente Técnico, categoría F-4 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica, de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía definitiva al mencionado profesional a partir del 16 de marzo de 1987; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoció al ex pensionista 24 años y 01 mes y 04 días de servicios prestados al Estado del Gobierno Regional de Ica, al haberse otorgado la pensión del causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, corresponde como parte del cálculo de pensión considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión tal y como consta en su boleta de pago;





Gobierno Regional de Ica



Que, el ex pensionista Don Santos Víctor Raúl Rivera Brun, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Mil trescientos ochenta y tres con 24/100 (S/. 1,383.24) nuevos soles; de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; importe que es cuyo 50% es menor a la remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles (S/. 850.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530, el cálculo de la pensión provisional a otorgar será equivalente al de una remuneración mínima vital de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00) vigente de acuerdo al cálculo siguiente:

RIVERA BRUN / BUENDIA DE RIVERA ELVA MEDARDA Cargo: Nivel F-4	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 100%	Remuneraciones Pensionables 50%
BÁSICA	87.60	87.60	43.80
REUNIFICADA	175.34	175.34	87.67
D.S. N° 276	90.00	90.00	45.00
PERSONAL	0.02	0.02	0.01
REFRIGERIO	5.00	5.00	2.50
D.U. N° 037-94	352.56	352.56	176.28
D.S. N° 016	18.85	18.85	9.43
D.U. N° 090-96	102.30	102.30	51.15
D.U. N° 073-97	127.97	127.97	63.99
D.U. N° 011-99	142.53	142.53	71.27
D.S. N° 004-13	25.00	25.00	12.50
D.S. N° 003-14	27.00	27.00	13.50
D.S. N° 120-08	15.00	15.00	7.50
D.S. N° 110-2006	8.07	8.07	4.04
D.S. N° 039-07	10.00	10.00	5.00
D.S. N° 014-09	15.00	15.00	7.50
D.S. N° 077-10	20.00	20.00	10.00
D.S. N° 031-11	25.00	25.00	12.50
D.S. N° 024-12	25.00	25.00	12.50
D.S. N° 002-15	30.00	30.00	15.00
D.S. N° 005-16	38.00	38.00	19.00
D.S. N° 020-17	43.00	43.00	21.50
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7 de la Ley N° 28449	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1,383.24	1,383.24	691.62

Que, del cuadro precedente se verifica que el 50% de la pensión que percibía el ex pensionista es por el monto de Seiscientos noventa y uno con 62/100 Nuevos Soles (S/. 691.62), por lo que, de acuerdo al inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 28449, se debe establecer una pensión mínima por viudez igual a la remuneración mínima vital vigente a la fecha del otorgamiento de la pensión, para este caso en específico la Remuneración Mínima Vital vigente en el año 2017, establecida por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, por el importe equivalente de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos





Gobierno Regional de Ica



Soles (S/. 850.00), probable pensión definitiva por viudez; debiendo de ser acreditado dicho monto por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90%, de acuerdo al detalle siguiente:

GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 50% Nivelable a la RMV	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	87.60	43.80	39.42
REUNIFICADA	175.34	87.67	78.90
D.S. N° 276	90.00	45.00	40.50
PERSONAL	0.02	0.01	0.01
REFRIGERIO	5.00	2.50	2.25
D.U. N° 037-94	352.56	176.28	158.65
D.S. N° 016	18.85	9.43	8.48
D.U. N° 090-96	102.30	51.15	46.04
D.U. N° 073-97	127.97	63.99	57.59
D.U. N° 011-99	142.53	71.27	64.14
D.S. N° 004-13	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 003-14	27.00	13.50	12.15
D.S. N° 120-08	15.00	7.50	6.75
D.S. N° 110-2006	8.07	4.04	3.63
D.S. N° 039-07	10.00	5.00	4.50
D.S. N° 014-09	15.00	7.50	6.75
D.S. N° 077-10	20.00	10.00	9.00
D.S. N° 031-11	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 024-12	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 005-16	38.00	19.00	17.10
D.S. N° 020-17	43.00	21.50	19.35
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7 de la Ley N° 28449	0.00	158.38	142.54
TOTAL	1,383.24	850.00	765.00



Que, de las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el Informe N° 052-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, a doña Elva Medarda Buendía de Rivera viuda del pensionista fallecido, le corresponde a partir del 01 de octubre del 2017, la pensión provisional mensual de setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles (S/ 765.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez, asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;



Gobierno Regional de Ica



De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada, a partir del 01 de octubre del 2017, la Resolución Subgerencial N° 0147-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 04 de junio de 2018, que otorgó la Pensión de Sobreviviente por Viudez a favor de la Sra. Elva Medarda Buendía de Rivera, por el monto de Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 850.00), equivalente a una remuneración mínima vital.

Artículo 2°.- Otorgar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de octubre del 2017, la pensión Provisional de Sobreviviente por viudez, a favor de doña Elva Medarda Buendía de Rivera, viuda del que en vida fue don Don Santos Víctor Raúl Rivera Brun, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ica, por el importe de setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles (S/ 765.00) mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de sobreviviente por viudez definitiva; asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530, según el siguiente detalle:

GARCIA AGURTO / MUJICA SORALUZ DE GARCIA Cargo: Nivel F-2	Remuneraciones Pensionables 50% Nivelable a la RMV	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BÁSICA	43.80	39.42
REUNIFICADA	87.67	78.90
D.S. N° 276	45.00	40.50
PERSONAL	0.01	0.01
REFRIGERIO	2.50	2.25
D.U. N° 037-94	176.28	158.65
D.S. N° 016	9.43	8.48
D.U. N° 090-96	51.15	46.04
D.U. N° 073-97	63.99	57.59
D.U. N° 011-99	71.27	64.14
D.S. N° 004-13	12.50	11.25
D.S. N° 003-14	13.50	12.15
D.S. N° 120-08	7.50	6.75
D.S. N° 110-2006	4.04	3.63
D.S. N° 039-07	5.00	4.50
D.S. N° 014-09	7.50	6.75
D.S. N° 077-10	10.00	9.00
D.S. N° 031-11	12.50	11.25





Gobierno Regional de Ica



D.S. N° 024-12	12.50	11.25
D.S. N° 002-15	15.00	13.50
D.S. N° 005-16	19.00	17.10
D.S. N° 020-17	21.50	19.35
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7 de la Ley N° 28449	158.38	142.54
TOTAL	850.00	765.00

Artículo 3°.- La pensión definitiva por viudez de doña Elva Medarda Buendía de Rivera, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

Artículo 4°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

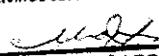
Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios
Meta : 0047
Función : 24
División Funcional : 058
Específica de Gasto : 2.2.11.11

Artículo 5°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


C.P.C. EVARISTO CARPIO FIGUEROA
SUBGERENTE